

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y TEMPORAL, DEL 8 DE ABRIL DE 2022, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS DESPLAZADAS.

Cuestiones principales:

- 1- Establece las **personas que podrán acceder al sistema de acogida**, que coincide con quienes pueden solicitar la protección temporal:
 - Los ucranianos que estaban en Ucrania antes del 24 de febrero, o estaban fuera y no han podido regresar a consecuencia de la guerra.
 - Los ucranianos que estuvieran en España en situación administrativa irregular antes del 24.02.22 (incluidos los que hubieran pedido protección internacional y hubiera sido denegada).
 - No ucranianos residentes regulares en Ucrania antes del 22/02/24.
 - Los familiares de todos los anteriores, con excepción de quienes están en situación administrativa irregular y no tuvieran nacionalidad ucraniana.

- 2- **Requisitos para acceder al sistema de acogida.**
 - No disponer de medios económicos suficientes.
 - El Reglamento de 29.03.22 establece el IMV como ingresos máximos a percibir.
 - En el caso de personas que lleguen y necesiten de alojamiento temporal, a pesar de disponer de recursos económicos, se le dará temporalmente hasta que disponga de un recurso (se refiere a acogida emergencia).
 - Se podrá dar alojamiento a personas en tráfico durante 24 horas (personas que van hacia otro sitio).
 - Si la persona rechaza o abandona el recurso de primera acogida no podrá ingresar en un recurso de este tipo, aunque podría acceder al sistema de acogida en alguna de las fases posteriores.

- 3- **Documentación que acredita el derecho de acceso al sistema de acogida**
 - Cualquier documento que acredite la identidad y la nacionalidad de la persona.
 - Documento que acredite que la persona tiene concedida la protección temporal o que la solicitará en un plazo de 3 meses.
 - Declaración de carencia de medios económicos (la Administración podrá pedir otra documentación que lo acredite y se tendrá en cuenta el hecho de que la persona disponga de trabajo para modular las ayudas).

- 4- **Tipos de recursos de primera acogida y centros de emergencia.**
 - **CREADE.** Centros integrales de emergencia, atención y derivación donde las personas pasan el tiempo mínimo imprescindible para la tramitación de la protección temporal y posterior derivación a otro centro (Ej. Centro de La FIRA, aunque en el caso de la feria no hace alojamiento).

- **Recursos de Primera Acogida.** Los recursos de Primera Acogida son dispositivos destinados a la acogida provisional hasta derivarse a un recurso definitivo.
- **Centros de Emergencia.** Dispositivos creado específicamente para la acogida del elevado número de desplazados desde Ucrania con el objetivo de dar alojamiento de forma inmediata (Ej. las plazas en hoteles).

5- Prestaciones y servicios que se darán a los recursos de primera acogida y centros de emergencia.

o Las prestaciones son de alojamiento y manutención.

o El objetivo es que la persona, en el menor tiempo posible pueda pasar a un centro de acogida, a fase de autonomía o acogida familiar.

o En caso de que la persona esté en estos recursos -primera acogida y centros de emergencia- más de 30 días, las entidades de refugio podrán dar los siguientes servicios y prestaciones:

- Apoyo en gestiones administrativas (padrón, tarjeta sanitaria, escolarización...).
- Atención y seguimiento psicológico.
- Enseñanza de la lengua española y, en su caso, de otras lenguas oficiales en el lugar donde la persona esté acogida.
- Asesoramiento y asistencia legal relacionada con la gestión de la protección temporal.
- Traducción e interpretación.
- Apoyo a la búsqueda de vivienda.
- Ayudas económicas, para los siguientes conceptos:
 - Productos de higiene y alimentación infantil.
 - Vestuario: máximo 90 €/persona.
 - Gastos de transporte.
 - Ayudas para la obtención de documentación administrativa
 - Ayudas de bolsillo:
 - o Individual: 50 €/mes.
 - o Hijos menores de 18 años: 20 €/mes.
 - Otras ayudas de carácter excepcional, previa autorización.

6- Acceso directo a la Fase de Autonomía.

- Las personas atendidas en alguno de los recursos del Sistema de Acogida podrán **pasar directamente a la fase de autonomía**, si tienen ya concedida la protección temporal **sin necesidad de haber completado el período de 6 meses en un recurso de acogida**. Tendrán derecho a todas las actuaciones transversales previstas en el Sistema de acogida (las del punto 5), así como a todas las ayudas económicas de la fase de preparación para la autonomía (ayudas para la vivienda, manutención...).

7- Proyecto de acogida familiar (el que gestiona La Caixa).

- Las personas atendidas en el proyecto de Acogimiento familiar desarrollado por la SEM (Secretaría de Migraciones) podrán acceder a todas las actuaciones transversales del sistema de acogida.

- Se desarrollará una instrucción específica que establezca la metodología de trabajo en el programa de acogida familiar.